

PROGRAMA AUTONÓMICO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE COMERCIO MINORISTA

PARTICULARIDADES COMERCIOS DE ALIMENTACIÓN



Castilla-La Mancha

ELGRECO2014



Consejería de
Sanidad y Asuntos Sociales

En el establecimiento

- Si se venden bebidas alcohólicas deberán colocarse de forma visible para el público carteles que adviertan que está prohibida su venta a menores de dieciocho años. El cartel se ajustará al formato y composición establecidos en el anexo 1º del Decreto 72/1996, de 30 de abril. En las grandes tiendas y supermercados los carteles anteriores se colocarán en el acceso principal y en el departamento donde estén ubicadas las bebidas. Si fuera necesario se colocarán varios carteles de forma que siempre pueda ser visto uno desde cualquier punto del departamento de venta de bebidas alcohólicas.
- En el pesaje de productos para su venta debe tenerse en cuenta el peso neto del producto, sin incluir envases (papel, bandejas, etc.), por lo que el instrumento de pesaje deberá tararse previamente.
- Es responsabilidad del minorista respetar las condiciones de conservación y las fechas de caducidad y consumo preferente indicadas en la etiqueta de los alimentos.
- En los alimentos ultracongelados la temperatura deberá ser estable y mantenerse en todas las partes del producto a -18°C o menos, permitiéndose una tolerancia de 6°C en la temperatura del producto en los muebles frigoríficos de venta al consumidor final. No se almacenarán productos por encima del nivel de la línea de carga máxima indicada en los muebles frigoríficos.

Instrumentos de pesaje

Los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (aquellos que requieren la intervención de un operador en el transcurso de la pesada) autorizados para transacciones comerciales deberán:

- Disponer de las inscripciones y marcados que acreditan su puesta en servicio reglamentario (Marcado CE – Figura 1– con las dos últimas cifras del año de su colocación, Etiqueta metrológica M en recuadro con fondo verde –Figura 2– y marca o nombre del fabricante).
- Someterse a verificación periódica cada dos años. Esta verificación deberá solicitarla el poseedor del instrumento de pesaje a la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y será realizada por un Organismo Autorizado de Verificación. Asimismo, deberá realizarse también en caso de reparación o modificación del instrumento de pesaje.
- Una vez superada la verificación periódica, se declarará su conformidad mediante la adhesión, en lugar visible del instrumento verificado o de la instalación que lo soporte, de una etiqueta de verificación que deberá reunir las características y requisitos oficiales (Figura 3). El instrumento de pesaje no podrá utilizarse cuando no se disponga en sitio visible de la oportuna etiqueta de verificación en vigor.
- En el caso de no superar satisfactoriamente la verificación, el instrumento de pesaje deberá llevar adherida una etiqueta oficial de inhabilitación para el servicio, plenamente visible, con la letra R sobre fondo rojo (Figura 4), no pudiendo utilizarse para realizar transacciones comerciales.



Figura 1



Figura 2



Figura 3



Figura 4

Productos envasados por los titulares del comercio minorista

De forma general, el etiquetado de los productos que se envasen por los titulares del comercio minorista de alimentación para su venta inmediata en el establecimiento de su propiedad deberá indicar:

- La denominación de venta del producto.
- La lista de ingredientes.
- La cantidad de determinados ingredientes o categoría de ingredientes.
- El grado alcohólico en las bebidas con una graduación superior en volumen al 1,2 por 100.
- La cantidad neta.
- La fecha de duración mínima o la fecha de caducidad.
- Las condiciones especiales de conservación y de utilización.
- El modo de empleo, cuando su indicación sea necesaria para hacer un uso adecuado del producto alimenticio.
- Identificación de la empresa: el nombre, la razón social o la denominación del envasador y, en todo caso, su domicilio.
- El lugar de origen o procedencia.
- Otras indicaciones obligatorias adicionales, cuando corresponda:
 - “Envasado en atmósfera protectora”.
 - “Con edulcorantes” o “Con azúcar/es y edulcorante/s”.
 - “Contiene una fuente de fenilalanina”, en el caso de envasar productos alimenticios que contengan aspartamo.
 - “Un consumo excesivo puede tener efectos laxantes”, en el caso de envasar productos alimenticios a los que se han incorporado polioles en una proporción superior al 10%.
 - “Contiene regaliz”.

Siempre que quede asegurada la información del comprador, el etiquetado de bolsas y otros envases de materiales plásticos o celulósicos transparentes e incoloros, que permitan a simple vista una identificación normal del producto y contengan frutas, hortalizas, tubérculos o frutos secos, deberá indicar:

- La denominación de venta acompañada de la variedad, la categoría de calidad y el origen, cuando así lo exija la norma de calidad correspondiente.
- La cantidad neta.
- La identificación de la empresa.



Productos alimenticios a granel

- Los productos alimenticios que se comercialicen a granel o de forma fraccionada se acompañarán de la siguiente información, que deberá figurar rotulada en etiquetas o carteles colocados en el lugar de venta, sobre el propio producto o próximos a él:
 - Denominación de venta del producto.
 - Categoría de calidad, variedad y origen (cuando así lo exija la Norma de Calidad correspondiente).
 - Precio por unidad de medida correspondiente a su magnitud.
 - En el caso de carnes, la clase o el tipo de canal de procedencia y la denominación comercial de la pieza de que se trate.
 - En el caso de bebidas alcohólicas con graduación superior en volumen al 1,2%, el grado alcohólico.
 - En el caso de los productos de la pesca vivos, frescos, refrigerados o cocidos deberá constar:
 - la denominación comercial de la especie
 - el método de producción
 - el nombre de la zona de captura o de cría
 - el modo de presentación y/o tratamiento (eviscerado, con cabeza, sin cabeza, fileteado, cocido)
 - siempre se ha de especificar si el producto es descongelado.
- Deberán mantenerse las condiciones de conservación requeridas en cada caso.
- El establecimiento debe poder identificar a la persona, entidad o empresa suministradora del producto alimenticio mediante la documentación correspondiente (facturas, albaranes, etc.).
- El establecimiento debe conservar hasta finalizar la venta información sobre el alimento a través de etiquetas u otro tipo de documentación.

Normativa de aplicación

- Real Decreto 1109/1991, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma General relativa a los alimentos ultracongelados destinados a la alimentación humana, en cumplimiento de la normativa comunitaria.
- Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por la que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios
- Real Decreto 121/2004, de 23 de enero, sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos.
- Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida (BOE nº 183, de 02/08/2006).
- Decreto 72/1996, de 30 de abril, del Reglamento de la Ley contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores.
- Orden, de 22 de diciembre de 1994, por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (BOE nº 2, de 03/01/1995)
- Orden, de 27 de abril de 1999, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático en sus fases de verificación, después de reparación o modificación y de verificación periódica (BOE nº 110, de 08/05/1999).